



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
REGISTRO DE SENTENCIA N° 563

CAUSA N°:	202100002569
IMPUTADOS / CÉDULA	LOURDES ELVIRA CABAL PALMA, C.I.P.: 8-446-759 RICARDO ANTONIO JACKSON GONZALEZ, C.I.P.: 8-829-50
DELITO:	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS (ART. 360 CP) Y CONTRA LA FÉ PÚBLICA - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS (ART. 371, 366)
MINISTERIO PÚBLICO:	LUCERO MEDINA
VÍCTIMA:	ADAN GONZALEZ DE LA CRUZ
DEFENSOR:	JHEISY VASQUEZ
JUEZ:	YORLENI M. RODRÍGUEZ SAAVEDRA
AUXILIAR DE SALA:	GENESIS VALDEZ
FECHA:	23 DE AGOSTO DE 2023
HORA DE INICIO:	11:20:31
HORA DE FIN:	11:56:54

Se resuelve y da por notificada a las partes que:

Previo admisión del Acuerdo de Pena Verbal de fecha veintitrés (23) de agosto de 2023, la Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **LOURDES ELVIRA CABAL PALMA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-446-759, nacida el día 28 de agosto de 1987, con domicilio en Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Barriada San Gabriel, calle 3ra, casa #137, y **RICARDO ANTONIO JACKSON GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-829-50, hijo de Clement Jackson y Trinidad Gonzalez, con domicilio en Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Barriada San Gabriel, calle 3ra, casa #137 del delito **CONTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **DELITO CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, contenido en el artículo 360 del Código Penal, en perjuicio de **ADAN GONZALEZ DE LA CRUZ**, y el delito **CONTRA LA FÉ PÚBLICA**, en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** en calidad de **AUTORES** y los condena a la **PENA PRINCIPAL** de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**; como **PENA ACCESORIA**, se establece la establecida en el artículo 50, numeral 3, literal b) inhabilitación para ejercer funciones públicas, por igual término que la pena principal.

Con fundamento en el artículo 65 del Código Penal se sustituye la pena de prisión por **SESENTA (60) MESES de TRABAJO COMUNITARIO** que deberá ser cumplido en la Alcaldía Municipal de Arraiján, los días lunes de cada semana, a partir del día lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., bajo la supervisión de Victor González. Los sancionados realizarán labores de ayudante general, apoyo a la comunidad, pintura y limpieza.

Se le prohíbe a los sancionados salir del territorio nacional durante el cumplimiento de la pena sin la autorización previa del Juez de Cumplimiento.

Se le prohíbe los sancionados portar, tener o utilizar arma de fuego o arma punzo cortante durante el cumplimiento de la sanción, salvo en los casos que sea necesario utilizarlas para el cumplimiento de las labores en el centro de trabajo comunitario.

Los sancionados tiene la obligación de mantenerse residiendo en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Barriada San Gabriel, calle 3ra, casa #137



Los sancionados tiene la obligación de reportarse los días 15 de cada mes ante el Tribunal de Cumplimiento de la Provincia de Panamá Oeste.

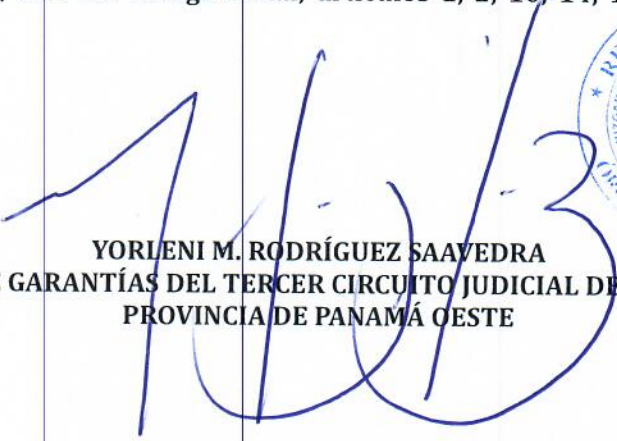
Se le advierte a Los sancionados que cualquier noticia sobre el comportamiento inadecuado de su persona en el centro de cumplimiento del Trabajo Comunitario o en la comunidad podría tener como consecuencia la revocatoria del mismo.

Se le advierte a Los sancionados que la imputación por un nuevo delito será causal de revocatoria del Trabajo Comunitario.

Se le advierte a Los sancionados que tiene prohibido modificar la condiciones del trabajo comunitario sin la autorización previa del Juez de Cumplimiento.

Se ordena la Reseña Criminal de Los sancionados, y el registro de los antecedentes penales. Remítase al Juzgado de Cumplimiento para verificar la ejecución de la presente sentencia condenatoria.

Fundamento de derecho: artículos 31 y 32 de la Constitución Política, artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, 50, 65, 66, 67, 200 del Código Penal; artículos 1, 2, 10, 14, 15, 24, 26 y 220 del Código Procesal Penal.


YORLENI M. RODRÍGUEZ SAAVEDRA
JUEZ DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio de la audiencia No.3145641 - 1, según lo dispuesto en los artículos 129, 130, 140 y 220 del Código Procesal Penal.